



Eduardo Salhuana Cavides
Congresista de la República

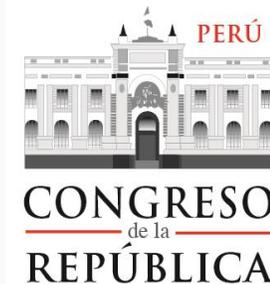
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

PROYECTO DE LEY N° 3977/2022-CR

**“PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 29816,
LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA — SUNAT.”**



PROYECTO DE LEY N° 3977/2022-CR



Artículo 1.- Objeto de la Ley:

- La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 9 de la Ley 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT.

Artículo 2.- Modificación del artículo 9 de la Ley 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT

- Se modifica el literal C) del artículo 9 de la Ley N°29816, Ley de Fortalecimiento de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria —SUNAT, en los siguientes términos:



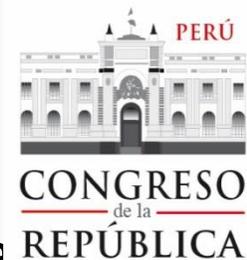
CUADRO COMPARATIVO



TEXTO LEGAL	TEXTO PROPUESTO
LEY 29816, LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA SUNAT	LEY 29816, LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA SUNAT
<p>Artículo 9. Superintendente Nacional</p> <p>El Superintendente Nacional es designado por el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Economía y Finanzas, mediante Resolución Suprema, por un período de cinco (5) años. Culminado su período, continuará en el ejercicio del cargo mientras no se designe a su sucesor.</p> <p>El ejercicio del cargo es remunerado y a dedicación exclusiva, con excepción de la docencia y las funciones de director de entidades públicas que no realicen actividad empresarial.</p> <p>La máxima autoridad ejecutiva y titular del pliego presupuestario es el Superintendente Nacional, quien preside el Consejo Directivo de la institución y ejerce la representación oficial de la SUNAT.</p> <p>Para ser designado Superintendente Nacional, se requiere ser peruano de nacimiento, gozar de reconocida solvencia moral, poseer amplia competencia y experiencia profesional en administración, economía, finanzas, contabilidad, derecho, comercio exterior o tributación; además no deberá estar incurso en ninguno de los impedimentos previstos en el artículo 10 de la presente Ley.</p> <p>Si el Superintendente Nacional no completa el período para el que fue designado, su reemplazante será designado dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al cese, y desempeñará el cargo hasta concluir el período de su antecesor.</p> <p>El Superintendente Nacional cesará en sus funciones:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Cuando en el ejercicio de sus funciones, haya incurrido en falta grave de acuerdo a ley, debidamente comprobada y fundamentada.b) Cuando se dicte contra él sentencia firme condenatoria.c) Perdida de Confianza <p>En tanto no se designe al sucesor, las funciones del cargo de Superintendente Nacional serán ejercidas por el Superintendente Nacional Adjunto que corresponda de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT.</p>	<p>Artículo 9. Superintendente Nacional</p> <p>El Superintendente Nacional es designado por el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Economía y Finanzas, mediante Resolución Suprema, por un período de cinco (5) años. Culminado su período, continuará en el ejercicio del cargo mientras no se designe a su sucesor.</p> <p>El ejercicio del cargo es remunerado y a dedicación exclusiva, con excepción de la docencia y las funciones de director de entidades públicas que no realicen actividad empresarial.</p> <p>La máxima autoridad ejecutiva y titular del pliego presupuestario es el Superintendente Nacional, quien preside el Consejo Directivo de la institución y ejerce la representación oficial de la SUNAT.</p> <p>Para ser designado Superintendente Nacional, se requiere ser peruano de nacimiento, gozar de reconocida solvencia moral, poseer amplia competencia y experiencia profesional en administración, economía, finanzas, contabilidad, derecho, comercio exterior o tributación; además no deberá estar incurso en ninguno de los impedimentos previstos en el artículo 10 de la presente Ley.</p> <p>Si el Superintendente Nacional no completa el período para el que fue designado, su reemplazante será designado dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al cese, y desempeñará el cargo hasta concluir el período de su antecesor.</p> <p>El Superintendente Nacional cesará en sus funciones:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Cuando en el ejercicio de sus funciones, haya incurrido en falta grave de acuerdo a ley, debidamente comprobada y fundamentada.b) Cuando se dicte contra él sentencia firme condenatoria.c) Por Culminación del periodo de designación. <p>En tanto no se designe al sucesor, las funciones del cargo de Superintendente Nacional serán ejercidas por el Superintendente Nacional Adjunto que corresponda de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT.</p>



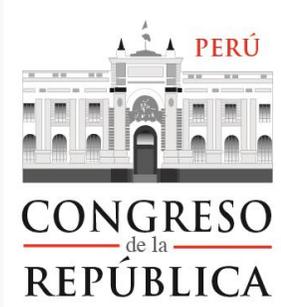
PROYECTO DE LEY N° 3977/2022-CR



La iniciativa legislativa tiene como finalidad fortalecer la labor y la autonomía técnica de la SUNAT, mediante una modificación normativa sobre las causales de cese funciones del Superintendente Nacional de la SUNAT, en específico, del literal c), que establece “pérdida de confianza” del artículo 9 de Ley 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, por el texto propuesto, en el literal en mención ***“por culminación del periodo de designación”***.

ESTA INICIATIVA LEGISLATIVA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES FUNDAMENTOS:

- El Superintendente Nacional de la SUNAT, al ser considerado un funcionario público, se encuentra sujeto a las disposiciones establecidas en el literal b) del artículo 52 de la Ley N. 30057, Ley del Servicio Civil. Esta ley regula aspectos clave relacionados con su designación, remoción, requisitos, proceso de acceso, periodo de vigencia y causales de remoción, lo que brinda un marco normativo completo y específico para su cargo”.

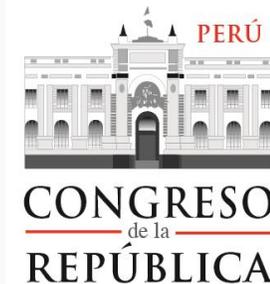


FUNDAMENTOS

- La Ley de fortalecimiento de la SUNAT, al ser un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y finanzas, cuenta con autonomía funcional, técnica, económica y financiera. Por ende, la SUNAT no realiza funciones de naturaleza “política”, sino que realiza funciones de naturaleza técnica y alta especialización. En ese sentido, en línea con preservar la línea técnica y contribuir al fortalecimiento institucional de la SUNAT, los requisitos exigibles para designar al Superintendente Nacional deben estar normados en una norma con rango de Ley.
- Por lo mencionado, la propuesta de modificación, que se centra en el artículo 9 de la Ley 29816, busca modificar la posibilidad de que el Superintendente cese por causal “de pérdida de confianza”, y, en su lugar, se propone que el cargo de Superintendente Nacional cese “al terminar su periodo de designación”, lo que garantizaría la estabilidad y continuidad en la gestión de la SUNAT en línea con el inciso b, artículo 52 de la Ley N. 30057, Ley del Servicio Servir.

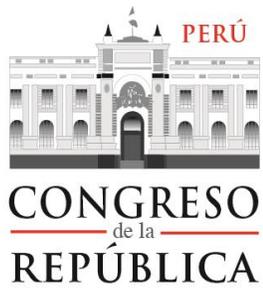


OPINIONES



► Mediante Oficio N 1088-2023-EF/10.01, el **Ministerio de Economía y Finanzas** remite el informe N 0482-2023-EF/42.02; por el cual la oficina general de Asesoría Jurídica, señala las siguientes conclusiones:

- La SUNAT es un Organismo Técnico Especializado, adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho publico, cuenta con patrimonio propio y goza de autonomía funcional, técnica económica, financiera, presupuestal y administrativa.
- En el marco de la reforma del servicio civil, se emite la Ley N 30057, Ley del Servicio Civil (LSC) con la finalidad de establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas.
- En razón de ello, se advierte que la finalidad que persigue el citado Proyecto de Ley (preservar la independencia y línea técnica institucional de la SUNAT independientemente de aspectos políticos) está en línea con la normativa del servicio civil que pondera las cualidades del funcionario para la evaluación de su permanencia en el cargo.
- Sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta la finalidad del Proyecto de Ley N 3977/2022-CR, referido a preservar la independencia y línea técnica institucional de la SUNAT independientemente de aspectos políticos, **dicho proyecto se encuentra en línea con la normativa del servicio civil que pondera las cualidades del funcionario para la evaluación de su permanencia en el cargo.**



GRACIAS